NOTA SOBRE LA REGLA N+2 EN LEADER PLUS

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL DEL M.A.P.A.

Recogiendo las opiniones y preocupaciones de las Comunidades Autónomas y de los Grupos de Acción Local sobre las dificultades que suponía el cumplimiento de la regla n+2, en la interpretación literal de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31.2 del Reglamento (CE)1260/1999, se elaboró un escrito, de cuya primera versión se informó en la reunión de coordinación de 21 de mayo de 2003, remitido con fecha 5 de junio de 2003 por el Ministro al Comisario Sr. Fischler, en el que se manifestaba nuestra preocupación por las consecuencias derivadas de la aplicación estricta de la citada disposición. Este escrito se basaba en la propia normativa comunitaria, desarrollando una serie de argumentos que, brevemente, se referían a los siguientes aspectos:

- Unas bases reglamentarias (R(CE)1260/1999) totalmente insuficientes que hicieron necesaria la publicación de la Comunicación de la Comisión de 14 de abril de 2000, que abría el plazo de presentación de los programas regionales y del programa nacional.

- Unas Decisiones de la Comisión aprobatorias de los programas, que se adoptaron entre mayo y diciembre de 2001, más la correspondiente al País Vasco, en enero de 2002, que podría dar lugar a una primera aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31.2 del Reglamento, en el sentido de prorrogar la fecha límite del primer compromiso por un plazo equivalente al número de meses existentes entre el 1 de enero de 2000 y la fecha de las respectivas Decisiones.

- La exigencia prevista en el propio Reglamento, artículo 27.2, por la que, en el caso de los programas e iniciativas comunitarias, las normas de utilización de subvenciones globales serían convenidas entre la Comisión y los Organismos Intermediarios, exigencia que se trasladaba al último considerando de las Decisiones aprobatorias de los programas.

Es esta última exigencia de naturaleza reglamentaria la que determinaba nuestra interpretación de que si el Convenio es el que regulaba las normas de utilización de la subvención global, es a partir de la fecha de su suscripción cuando la regla n+2 había de tener vigencia aplicativa. En el supuesto de que la iniciativa no se financiase en régimen de subvención global (País Vasco), la fecha de aplicación entendíamos que debiera ser la de la Decisión.

Pues bien, tras ser analizada esta propuesta por los servicios jurídicos de la Comisión, el Comisario Fischler ha remitido recientemente un escrito en el que nos comunica la aceptación de los fundamentos jurídicos de nuestra propuesta, lo que supone para programas en régimen de subvención global la aplicación de la regla

n+2 a partir de la fecha de los Convenios entre la Comisión y los Organismos Intermediarios y, para programas en régimen de programas operativos (País Vasco) a partir de la fecha de la Decisión, por lo que la justificación de pagos de la anualidad de 2001 se pospone un año, a 31 de diciembre de 2004, fecha a la que habrá que justificar el pago de las anualidades de 2001 y 2002.

Todo ello, si bien evita el descompromiso automático de fondos comunitarios a finales de este año y reduce la tensión que se estaba generando en los Grupos, no debiera relajar la disciplina de ejecución a fin de cumplir el compromiso de pago de dos anualidades, para las que ya no existiría posibilidad alguna de flexibilización.

En este sentido, el Comisario Fischler señala en su escrito, “la necesidad de continuar trabajando con la máxima diligencia a fin de evitar riesgos análogos de descompromisos en los años venideros y obtener así el pleno aprovechamiento de las oportunidades que ofrece la iniciativa LEADER PLUS”.